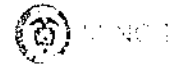


## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN



Datos de Identificación	
No. de radicación:	Área responsable: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Fecha de la solicitud:	Persona Responsable: Secretaría Técnica Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior

Los datos solicitados en este cuestionario responden en su totalidad a los exigidos en el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único del Sector Presidencia de la República y su Manual para la Elaboración de Textos Normativos Proyectos de Decreto y Resolución

Fase de Planeación	
<b>Con fundamento en los aspectos relacionados a continuación, de manera atenta solicito autorización para iniciar los trámites para la elaboración de un proyecto de: (Marque X, según el caso)</b>	
Decreto: (El proyecto fue elaborado en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)	Por el cual se adopta una medida de salvaguardia para las importaciones de mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 del Arancel de Aduanas.
<b>1. ¿Cuál es la finalidad de la norma que se va a expedir?</b> <b>Nota: Precisar una sola finalidad</b>	
Corregir la perturbación que pudiera llegar a sufrir la rama de producción nacional por el incremento de las importaciones o realización de importaciones en condiciones inequitativas-tales como a precios bajos o cantidades importantes-, de mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 del Arancel de Aduanas, con excepción de aquellas originarias de los países con los cuales Colombia haya celebrado un Acuerdo de Libre Comercio.	
<b>2. Identifique la problemática y el objetivo que persigue la emisión de la norma.</b>	
<p>Las empresas ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A., DIACO S.A., TERNIUM SIDERÚRGICA DE CALDAS S.A.S., SIDERÚRGICA NACIONAL -- SIDENAL S.A. y SIDERÚRGICA DE OCCIDENTE -- SIDOC S.A.S. como rama de producción nacional solicitaron la imposición de una salvaguardia a las importaciones de mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 del Arancel de Aduanas, con el objetivo de corregir la perturbación que pudieron llegar a sufrir por el incremento de las importaciones o realización de importaciones en condiciones inequitativas, tales como a precios bajos o cantidades importantes.</p> <p>Lo anterior, en el marco de lo previsto en el procedimiento administrativo especial del Decreto 1407 de 1999 prorrogado por los Decretos 2793 del 29 de diciembre de 2000, 1268 del 26 de junio de 2001 y 2681 del 17 de diciembre de 2001.</p> <p>Los peticionarios argumentaron que el mercado mundial del acero se caracteriza por un significativo exceso de capacidad instalada mundial que ocasiona serias distorsiones en el comercio internacional, costos de las materias primas al alza y volatilidad en los precios internacionales. Para hacer frente a esta situación, países como Estados Unidos adoptaron medidas unilaterales que han reconfigurado el mercado y el comercio internacional de estos productos, incluidas las barras corrugadas de acero objeto de investigación.</p> <p>Manifestaron que frente a la amenaza de desviación de comercio internacional derivada de los volúmenes de acero que ya no ingresarán al mercado de los Estados Unidos, otros países también han tomado medidas orientadas a mitigar los efectos del redireccionamiento de estos flujos de comercio a sus mercados internos.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo Sexto del Decreto 1407 de 1999, la Subdirección de Prácticas Comerciales (en adelante SPC) recibió de conformidad la solicitud el 1º de noviembre de 2018. Se publicó aviso en el Diario La República el 03 de noviembre de 2018, en el cual se convocó a las partes interesadas a presentar sus argumentos u opiniones dentro del término establecido en el artículo Noveno del mencionado decreto. Asimismo, se remitieron comunicaciones a los principales países proveedores de las importaciones y demás partes identificados en la base de datos DIAN como importadores informando sobre el inicio de la investigación y manifestaran su opinión u argumentos sobre la misma, así como información de costos de importación.</p> <p>Durante la investigación se recibió el apoyo a favor de la medida de salvaguardia de la Presidencia de la ANDI, la Gobernación de Caldas y del Atlántico, el Comité de Productores de Acero de la ANDI, CAMACERO y de G Y J FERRETERIA.</p> <p>Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Octavo y Noveno del Decreto 1407 de 1999, se garantizó la publicidad de la investigación, así como los derechos de defensa y contradicción, en la cual se allegaron manifestaciones en contra de la solicitud por parte de los importadores ACEROS TURIA DE COLOMBIA S.A.S., EL CONSTRUCTOR INVERSIONES S.A., COMERCIALIZADORA</p>	





GOBIERNO  
NACIONAL

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN



MINCIT

AGROHIERROS S.A, STECKERL ACEROS S.A.S y AGOFER S.A.S.; las Embajadas de Ucrania y Turquía; y el exportador TURKISH STEEL EXPORTERS ASSOCIATION.

En la investigación se determinó evidencias del incremento real y potencial de las importaciones, a precios bajos y de una amenaza de perturbación a la producción nacional representada por las 5 siderúrgicas del país, que presentaron la solicitud.

Por lo anterior, en sesión 313 del 19 de diciembre de 2018 el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Consejo Superior de Comercio Exterior la adopción de la medida. Del mismo modo, el Consejo evaluó la recomendación del Comité y en sesión virtual 101 convocada el 15 de enero de 2019 recomendó a su vez al Gobierno Nacional la adopción de la medida.

### 3. ¿Existe alguna norma vigente que regule el mismo tema?

NO

### 4. Si ya existe una norma, explique por qué resulta insuficiente:

NO

### 5. Si ya existe una norma que regule el mismo tema, especifique según sea el caso si el proyecto: Deroga, modifica, sustituye y/o es nuevo. (Marque X, y complete según el caso)

#### 5.1. Deroga

Norma: \_\_\_\_\_  
Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
Vigencia: \_\_\_\_\_

#### 5.2. Modifica:

Norma: \_\_\_\_\_  
Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
Vigencia: \_\_\_\_\_

#### 5.3. Sustituye

Norma: \_\_\_\_\_  
Fecha de expedición: \_\_\_\_\_  
Vigencia: \_\_\_\_\_

5.4. Es nuevo: Impone una salvaguardia consistente en arancel adicional de 8,5 puntos porcentuales adicionales al arancel de Nación Más Favorecida (10%) a las importaciones mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 del Arancel de Aduanas, por el término de dos (2) años, con excepción de aquellas originarias de los países con los cuales Colombia haya celebrado un Acuerdo de Libre Comercio.

### 6. Indique la(s) disposición(es) de orden constitucional o legal que otorga la competencia, facultad o atribución para expedir el Decreto o Resolución

Si no existe una disposición de orden constitucional o legal, no podrá continuar con el trámite de elaboración de texto normativo.

Mediante numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 7a de 1991 y 1609 de 2013.

El Decreto 1407 de 1999 establece un procedimiento administrativo especial para la aplicación de medidas de salvaguardia, el cual fue prorrogado por los Decretos 2793 del 29 de diciembre de 2000, 1268 del 26 de junio de 2001 y 2681 del 17 de diciembre de 2001.

### Definiciones Previas

#### 7. Definir el propósito que se quiere materializar con la norma ¿Para qué?

Definir lo que se quiere y qué hará el destinatario con las disposiciones contenidas en el texto del documento normativo

Corregir la perturbación que pudiera llegar a sufrir la rama de producción nacional por el incremento de las importaciones o realización de importaciones en condiciones inequitativas-tales como a precios bajos o cantidades importantes-, de mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 del Arancel de Aduanas, con excepción de aquellas originarias de los países con los cuales Colombia haya celebrado un Acuerdo de Libre Comercio.

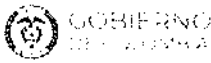
#### 8. Identifique el destinatario del proyecto de norma ¿A quién se aplica?

Usuarios de comercio exterior en general.

#### 9. Estudio de Impacto Normativo ¿Qué impacto se espera obtener?



<p><b>9.1. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO</b></p> <p>Debe identificar los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición</p>	<p>Los objetivos de proyecto de decreto propuesto es corregir la perturbación que pudiera llegar a sufrir la rama de producción nacional por el incremento de las importaciones o realización de importaciones en condiciones inequitativas-tales como a precios bajos o cantidades importantes-, de mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 del Arancel de Aduanas, con excepción de aquellas originarias de los países con los cuales Colombia haya celebrado un Acuerdo de Libre Comercio.</p>
<p><b>9.2. IMPACTO JURÍDICO</b></p> <p>Debe verificarse que la norma que se pretende expedir propenda por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.</p>	<p><b>9.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa:</b>  <b>Toda norma jurídica, para su validez, debe estar fundada en la Constitución Política.</b></p> <p>El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.</p> <p><b>9.2.2. Legalidad:</b>  <b>Se debe señalar las atribuciones constitucionales y las facultades legales que sirven para su expedición.</b>  El numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.</p> <p>La Ley 7ª del 16 de enero de 1991, permite que el Gobierno Nacional, establezca reglas en materia de comercio exterior de conformidad con dicha Ley Marco.</p> <p>La Ley 1609 del 02 de enero de 2013, permite que el Gobierno Nacional pueda modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, siempre y cuando no excedan los términos señalados en la misma.</p> <p>Que el Decreto 1407 de 1999 establece un procedimiento administrativo especial para la aplicación de medidas de salvaguardia, el cual fue prorrogado por los Decretos 2793 del 29 de diciembre de 2000, 1268 del 26 de junio de 2001 y 2681 del 17 de diciembre de 2001.</p> <p><b>9.2.3. Seguridad jurídica:</b>  <b>Se debe señalar las modificaciones sobre la situación jurídica que la disposición causará sobre los particulares considerando las normas preexistentes.</b>  <b>Realizar un estudio sobre la vigencia y derogatoria que se producirá con su expedición.</b></p> <p>Impone una medida de salvaguardia consistente en arancel de 8,5 puntos porcentuales adicionales al arancel de Nación Más Favorecida (10%) a las importaciones de mercancías clasificadas por las subpartidas arancelarias 7213.10.00.00 y 7214.20.00.00 del Arancel de Aduanas, por el término de dos (2) años, con excepción de aquellas originarias de los países con los cuales Colombia haya celebrado un Acuerdo de Libre Comercio.</p> <p>Adicionalmente, atendiendo a que la naturaleza de la medida de salvaguardia que se adopta tiene como objetivo corregir la perturbación que pudiera llegar a sufrir la rama de producción nacional por el incremento de las importaciones o realización de importaciones en condiciones inequitativas, tales como a precios bajos o cantidades importantes, se hace necesario dar aplicación a la excepción establecida en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, en el sentido que la medida adoptada entre en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.</p> <p><b>9.2.4. Reserva de ley:</b>  <b>Se entiende por este principio la potestad que tiene el Poder Legislativo de regular ciertas materias por sí mismo, mediante Ley, y en consecuencia, la prohibición que tiene el Ejecutivo para su regulación mediante actos administrativos.</b></p> <p>Se expide por el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de las normas: Numeral 25 del Artículo 189 de la Constitución Política; Ley 7ª de 1991; Ley 1609 de 2013 y el Decreto 1407 de 1999.</p>

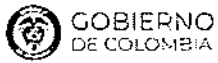


**CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN  
NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE  
PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN**



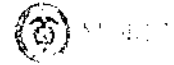
	<p align="center"><b>9.2.5. Eficacia o efectividad:</b></p> <p>El estudio de impacto y viabilidad jurídica del proyecto deberá contener, al menos, los siguientes elementos:</p> <p>a) Análisis de las normas que otorgan para la expedición del decreto o resolución, en especial de las atribuciones constitucionales o facultades legales del Presidente de la República; b) Vigencia de la ley a reglamentar; c) Listado de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguna o algunos de estos efectos se produce con la expedición del decreto o resolución; d) Cuando se vaya a reglamentar una materia o modificar la reglamentación vigente, verificar la inclusión de todos los aspectos necesarios para evitar modificaciones o correcciones posteriores que se hubieren podido prever; e) En caso de que dentro del año inmediatamente anterior ya se hubiere reglamentado la misma materia, explicar las razones para expedir un nuevo decreto o resolución, y el impacto que ello podría tener en la seguridad jurídica de los destinatarios.</p> <p>a) Numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a Ley 7ª de 1991; Ley 1609 de 2013 y el Decreto 1407 de 1999.</p> <p>b) No aplica.</p> <p>c) No aplica.</p> <p>d) No aplica.</p> <p>e) No aplica.</p>
<p align="center"><b>9.3. IMPACTO ECONÓMICO</b></p> <p>En el evento en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico que se producirá con la expedición del mismo.</p>	<p>N/A</p>
<p align="center"><b>9.4 IMPACTO PRESUPUESTAL</b></p> <p>Según el caso se debe identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>N/A</p>
<p align="center"><b>9.5 IMPACTO AMBIENTAL Y ECOLÓGICO/ SOBRE EL PATRIMONIO DE LA NACIÓN</b></p> <p>Se debe identificar el impacto ambiental y ecológico y si fuere el caso sobre el patrimonio cultural de la Nación que se llegará a tener con la expedición del acto administrativo.</p>	<p>N/A</p>





GOBIERNO  
DE COLOMBIA

## CUESTIONARIO DE PLANEACIÓN NORMATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DECRETO Y RESOLUCIÓN



Nota: El jefe de la oficina jurídica, deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos en la etapa previa. Realizada dicha verificación, solicitará autorización a la Ministra para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución.

Los insumos generados en la etapa previa, en particular, el Estudio de Impacto Normativo, servirán no sólo para la redacción del decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto de decreto o resolución si no para la elaboración de la memoria justificativa que deberá acompañarse a todo proyecto o resolución que sea sometido a la firma del Presidente de la República.



